

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS -DIGITAL-

C. PEDRO MARTÍNEZ SERRANO

P R E S E N T E

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del dos mil veinticinco**, el suscrito Juan Carlos Álvarez González, en funciones de notificador, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; -----

HAGO CONSTAR

1. Que en este acto, mediante la presente cédula lo emplazo al procedimiento especial sancionador cuyo número de expediente al rubro se cita; sumario del cual se desprende que con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo de admisión del procedimiento en cita, lo que en este acto le notifico y transcribo de la manera siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA PARTE DENUNCIANTE EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ SERRANO, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN GENERAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Víctimas	Ley General de Víctimas
Ley de Acceso de la Mujeres Libre de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Acceso de la Mujeres libre de violencia Estatal	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
Protocolo	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
Reglamento de Quejas del INE	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Quejosa	Luz Dary Quevedo Maldonado
Denunciado	Pedro Martínez Serrano

ANTECEDENTES

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. ESCRITO DE QUEJA. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de este Insituto, se recibió escrito original signado por la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado, integrante de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, a través del cual refiere presentar formal queja en contra de **Pedro Martínez Serrano**, quien por dicho de la quejosa, tal persona se ostenta como periodista en el Estado de Morelos y administrador del medio de comunicación denominado "Tertulia Política", por la posible comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género; de quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el domicilio en que pueda ser notificado el denunciado y derivado de ello, solicitó llevar a cabo diligencias de investigación a fin de allegarse el domicilio del ciudadano.

Del escrito de referencia se desprende los hechos que denuncia, oferta medios de prueba y solicita como medidas cautelares las siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES.

Por tratarse de la comisión de actos que constituyen violencia política en razón de género y con el fin de poner más aun en riesgo mi integridad y dignidad como mujer, la suscrita solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, retirar de manera temporal las publicaciones que dan origen al presente asunto.
2. Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, se abstenga de realizar comentarios o publicaciones con contenido violento en contra de la suscribiente de la presente denuncia.
- [...]

Cabe precisar que la parte denunciante adjuntó a su escrito de queja, copia certificada de la oficialía electoral de registrada bajo el número **IMPEPAC/SE/VAMA//OF/04/2023**, de

fecha 22 de febrero del dos mil veintitrés, suscrita por el M. en D, Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

3. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y QUE ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el escrito de queja signado por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentada en contra del ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa, se ostenta como periodista en el Estado de Morelos y administrador del medio de comunicación denominado "Tertulia Política", por la posible comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género.

En consecuencia, atendiendo a las conductas atribuidas al ciudadano Pedro Martínez Serrano, las cuales considera constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género; la Secretaría Ejecutiva, realizó la radicación de la queja, determinando que la misma sería tramitada con las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, radicándose bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**.

Así mismo, se determinó que previo al análisis correspondiente al escrito signado por la quejosa, se ordenó el desahogo de diligencias preliminares, reservándose esta autoridad para emitir el acuerdo conducente a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios y una vez concluido el desahogo de las diligencias preliminares, se acordara lo conducente, respecto de la elaboración del proyecto de Medida cautelar y proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 52, segundo párrafo de la disposición reglamentaria antes referida.

Ordenando dar aviso respecto a la recepción de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del Convenio celebrado con este órgano electoral, en relación con la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores.

4. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/624/2023. Con fecha veintidós de marzo del año que transcurre, con fecha veintitrés de marzo del presente año, y a través del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/624/2023**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que proporcionara el último domicilio del denunciado.

5. OFICIALÍA ELECTORAL. Con fecha veinticuatro y veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto, tuvo a bien a verificar el contenido de las ligas electrónicas señalados en los hechos del escrito de queja¹, presentado por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, siendo los que a continuación se enlistan:

1. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPI/?mibextid=kdkkhi>
2. <https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1IXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspe3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXl>
3. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndDrPW9qp89B38tbqWAXc1Vcad3zsWEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7baEari5xdl/?mibextid=kdkkhi>
4. <https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi>

¹ Página 22 del escrito de queja.

Acta del cual se aprecia que se realizó la certificación del contenido de todas las direcciones electrónicas a fin de que obren en autos del Procedimiento Especial Sancionador y surtan los efectos legales procedentes; en los términos siguientes:

FECHA DE DILIGENCIA: 24 DE MARZO DE 2023

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la que suscribe la Licenciada María del Carmen Torres González, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, para ejercer funciones de oficialía electoral; en términos de los artículos 542 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.

Que siendo las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de marzo del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en los hechos del escrito de queja página 22 presentado ante este Instituto electoral local, el día veintinueve de enero del presente año, por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado; siendo las que se enlistan a continuación:-----

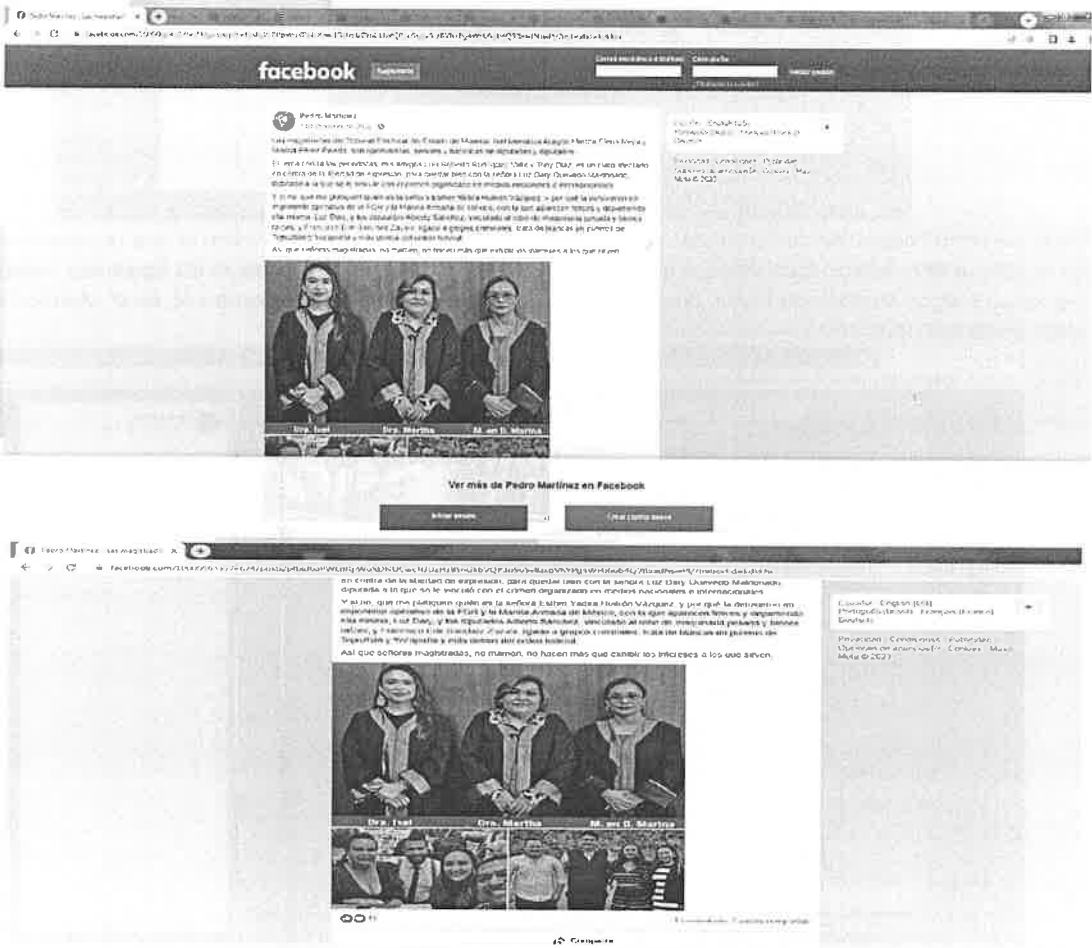
N o.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/10000645376674/posts/pfbid0aPWLBFpWuXDNUCwcTGuzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVrYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPI/?mibextid=kdckhi
2	https://www.facebook.com/cms10191/posts/pfbid037V1ixyP8-6pxQbG1FtsX6-Y34fL99d5ce6ReGhsPie3xddQAmPVSMr8bcEvEdJvXI
3	https://www.facebook.com/10000645376674/posts/pfbid02qndDrW9qp89B38ibqWAXc1Vcqd3zsWEKdpPwWTncne8XjK-CYdXi7baEqri5xdl/?mibextid=kdckhi
4	https://www.facebook.com/cms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdckhi

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430*1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:--

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]-----
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.-----
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL-----
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,-----
programa o archivo por lotes ejecutable.-----
C:\Users\Juridico0119>-----

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica del escrito de queja; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/10000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGuzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPI/?mibextid=kdkkhi> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



La dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:
Se despliega una página de la red social Facebook, con el perfil "Pedro Martínez" de fecha 1 de diciembre del 2022, con el siguiente mensaje

[...]
Las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, son oportunistas, serviles y bacinicas de diputadas y diputados.
El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Díaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para quedar bien con la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales.
Y si no, que me platiquen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, y por qué la detuvieron en imponente operativo de la FGR y la Marina Armada de México, con la que aparecen felices y departiendo ella misma, Luz Dary, y los diputados Alberto Sánchez, vinculado al robo de maquinaria pesada y bienes raíces; y Francisco Erik Sánchez Zavala, ligado a grupos criminales, trata de blancas en puteros de Tepoztlán y Yecapixtla y más delitos del orden federal.
Así que señoras magistradas, no mamen, no hacen más que exhibir los intereses a los que sirven.
[...]

Así mismo, se observan tres imágenes agrupadas en un solo recuadro y que al colocar el cursor sobre las imágenes referidas y presionar el botón derecho del mouse, se despliegan las fotografías siguientes:



De la presente imagen se advierten tres personas del sexo femenino las cuales visten lo que al parecer es una toga, las cuales se encuentran cruzando las manos, al inferior de la imagen se visualizan los siguientes nombres Dra. Ixol Mendoza Aragón Magistrada Titular, Dra. Martha Elena Mejía Magistrada Presidenta y M. en D. Martha Pérez Pineda, Magistrada en Funciones.

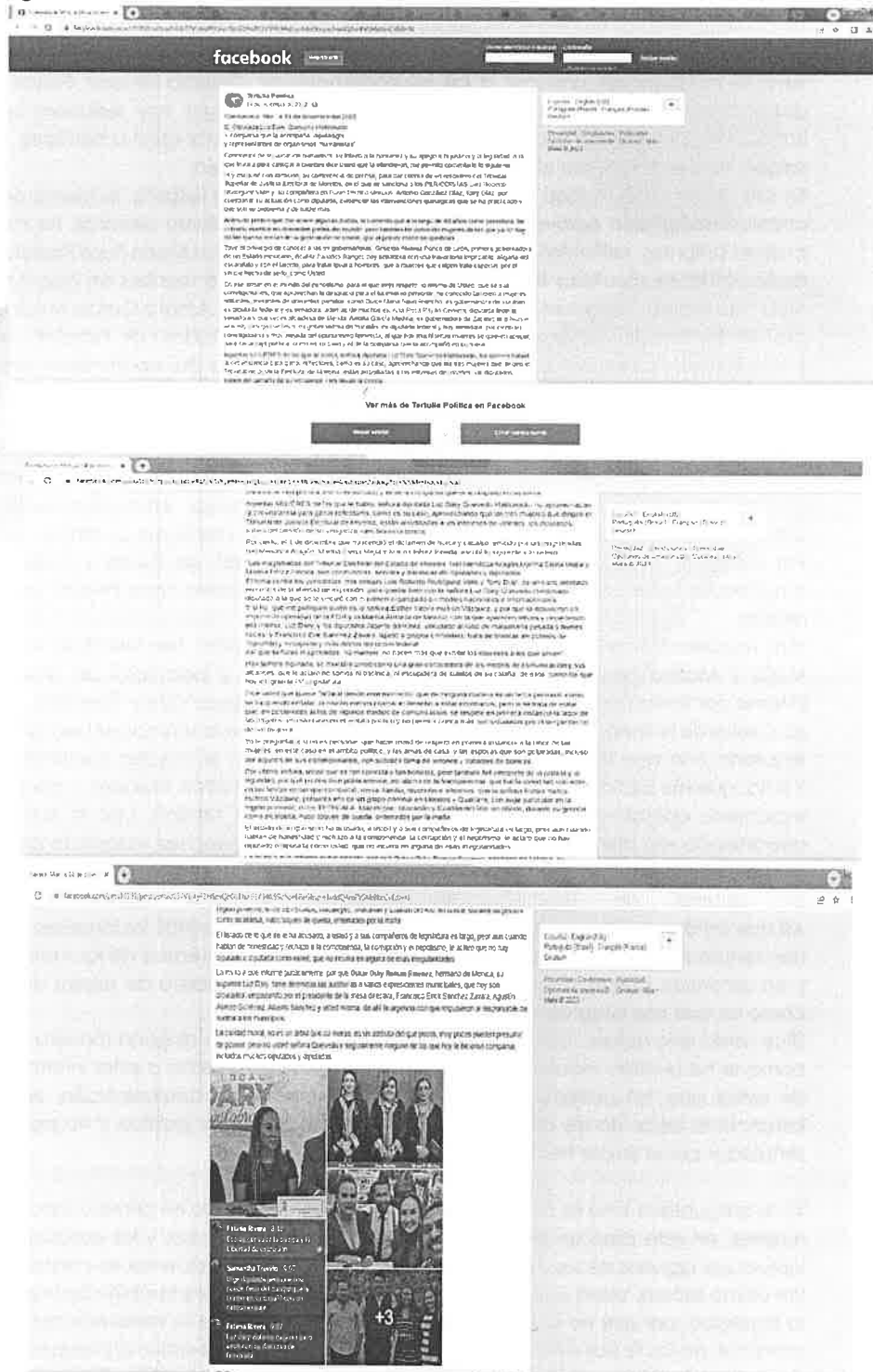


Se tiene una vista una imagen en la cual se aprecian cuatro personas dos del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sonriendo y al parecer sentados alrededor de una mesa.



Por último se visualizar cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.

2. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica del escrito de queja; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhsPie3xddQAmPV5Mr8bcCvEdJvXl> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



La dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:

Se despliega una página de la red social Facebook, con el perfil "Tertulia Política" de fecha 14 de diciembre del 2022, con el siguiente mensaje:

[...]

Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022

C.	Diputada Luz	Dary	Quevedo	Maldonado
Y	comparsa	que	la	acompaña,
y representantes de organismos "humanistas"				

Conocedor de su vocación humanista, su tributo a la honradez y su apego a la justicia y la legalidad, a la que invoca para castigar a quienes dice usted que la ofendieron, me permito comentarle lo siguiente:

Vi y escuché con atención, su conferencia de prensa, para dar cuenta de un resolutive del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Morelos, en el que se sancionó a los PERIODISTAS Luis Roberto Rodríguez Valle y, su compañero en Pulso Político Morelos, Antonio González Díaz, Tony Díaz, por cuestionar su actuación como diputada, evidenciando las intervenciones quirúrgicas que se ha practicado y que son su problema y de nadie más.

Antes de pedirle que me aclare algunas dudas, le comento que a lo largo de 40 años como periodista, he cubierto eventos en diferentes partes del mundo, pero también he conocido mujeres de las que ya no hay, de las que se reírían de la generación de cristal, que al primer rozón se quiebran.

Tuve el privilegio de conocer a las ex gobernadoras, Griselda Álvarez Ponce de León, primera gobernadora de un Estado mexicano; Beatriz Paredes Rangel, hoy senadora con una trayectoria impecable, alejada del escándalo y con el talento, para tratar igual a hombres, que a mujeres que exigen trato especial, por el simple hecho de serlo, como Usted.

En ese andar en el mundo del periodismo, para el que exijo respeto, lo mismo de Usted, que se sus correligionarios, que aprovechan la desgracia para el lucimiento personal, he conocido también a mujeres brillantes, militantes de diferentes partidos, como Dulce María Sauri Riancho, ex gobernadora de Yucatán; ex diputada federal y ex senadora, además de muchos ex: Ana Rosa Payán Cervera, diputada federal, senadora y dos veces alcaldesa de Mérida; Amalia García Medina, ex gobernadora de Zacatecas e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, ex gobernadora de Yucatán, ex diputada federal y hoy senadora, por cierto su correligionaria y muy alejada del oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para sacar raja política, como es su caso y el de la comparsa que la acompañó en su mesa.

Aquellas MUJERES de las que le hablo, señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechaban la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso, aprovechando que las tres mujeres que dirigen el Tribunal de Justicia Electoral de Morelos, están arrodilladas a los intereses de ustedes, los diputados, saben del tamaño de su venganza, i les llevan la contra.

Por cierto, el 1 de diciembre que trascendió el dictamen de horca y cadalso, emitido por las magistradas Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, escribí lo siguiente y lo reitero:

"Las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, son oportunistas, serviles y bacánicas de diputadas y diputados. El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Díaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para cuedar bien con la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales. Y si no, que me platiquen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, y por qué la detuvieron en imponente operativo de la FGR y la Marina Armada de México, con la que aparecen felices y departiendo ella misma, Luz Dary, y los diputados Alberto Sánchez, vinculado al robo de maquinaria pesada y bienes raíces; y Francisco Erik Sánchez Zavala, ligado a grupos criminales, trata de blancas en puteros de Tepoztlán y Yecapixtla y más delitos del orden federal. Así que señoras magistradas, no mamen, no hacen más que exhibir los intereses a los que sirven".

Hoy señora diputada, se muestra usted como una gran conocedora de los medios de comunicación y sus alcances, que le aclaro no somos ni bacánica, ni escupidera de sujetos de su calaña, de esos, como los que hoy integran la LV Legislatura.

Dice usted que quiere "aclarar desde este momento, que de ninguna manera es un tema personal, como se ha querido señalar, ni mucho menos coartar el derecho a estar informados, pero si se trata de evitar que, en posteriores actos de algunos medios de comunicación, se respete en primera instancia la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político y no permitir nunca más, ser señaladas por el simple hecho de ser mujeres".

Yo le preguntaría si no es personal, que hable usted de respeto en primera instancia a la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político, y las amas de casa, y las esposas que son golpeadas, incluso por algunos de sus correligionarios, con sobrada fama de lenones y tratantes de blancas.

Por último señor, usted que es tan correcta y tan honesta, pero también fiel interprete de la justicia y la legalidad, por qué no nos dice públicamente, en abono de la transparencia, que hacía usted tan sonriente, en las fiestas en las que compartió, mesa, familia, diversión e intereses, con la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, presunta jefa de un grupo criminal en Morelos y Guerrero, con auge particular en la región poniente, entre TETECALA, Mazatepec, Miaatlán y Coatlán del Río, en dónde, durante su gestión como alcaldesa, hubo toques de queda, ordenados por la mafia.

El listado de lo que se le ha acusado, a usted y a sus compañeras de legislatura es largo, peor aun cuando hablan de honestidad y rechazo a la componenda, la corrupción y el nepotismo, le aclaro que no hay diputado o diputada como usted, que no incurra en alguna de esas irregularidades.

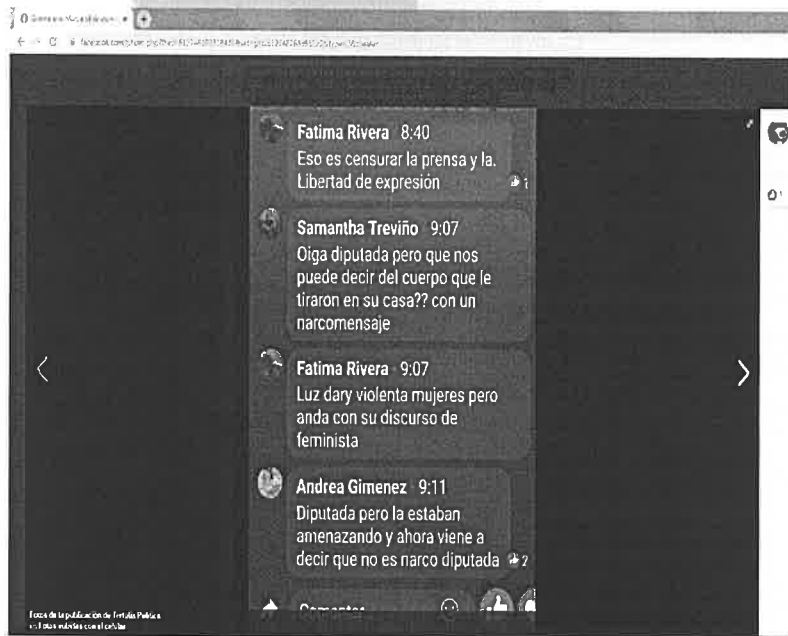
La invito a que informe públicamente, por qué Oskar Oskay Roman Jimenez, hermano de Mónica, su suplente Luz Dary, tiene detenidas las auditorías a varios expresidentes municipales, que hoy son diputados, empezando por el presidente de la mesa directiva, Francisco Erik Sánchez Zavala, Agustín Alonso Gutiérrez, Alberto Sánchez y usted misma, de ahí la urgencia con que impusieron al responsable de auditar a los municipios.

La calidad moral, no es un árbol que da moras, es un atributo del que pocos, muy pocos pueden presumir de poseer, pero no usted señora Quevedo y seguramente ninguno de los que hoy le hicieron comparsa, incluidos muchos diputados y diputadas. [...]

Así mismo, se observan cuatro imágenes agrupadas en un solo recuadro más 3 y que al colocar el cursor sobre las imágenes referidas y presionar el botón derecho del mouse, se despliegan las fotografías siguientes: -----



Se tienen a la vista cinco personas, tres de ellas del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sentados alrededor de lo que al parecer es una mesa, al fondo una leyenda "Diputada Local Luz Dary Quevedo".-----



Se tiene a la vista lo que al parecer es una captura con comentarios siendo los siguientes: [...]

Fatima Rivera 8:40

Eso no es censurar la prensa y la. Liberta de expresión

Samantha Treviño 9:07

Oiga diputada pero que nos puede decir del cuerpo que le tiraron en su casa?? Con un narco mensaje

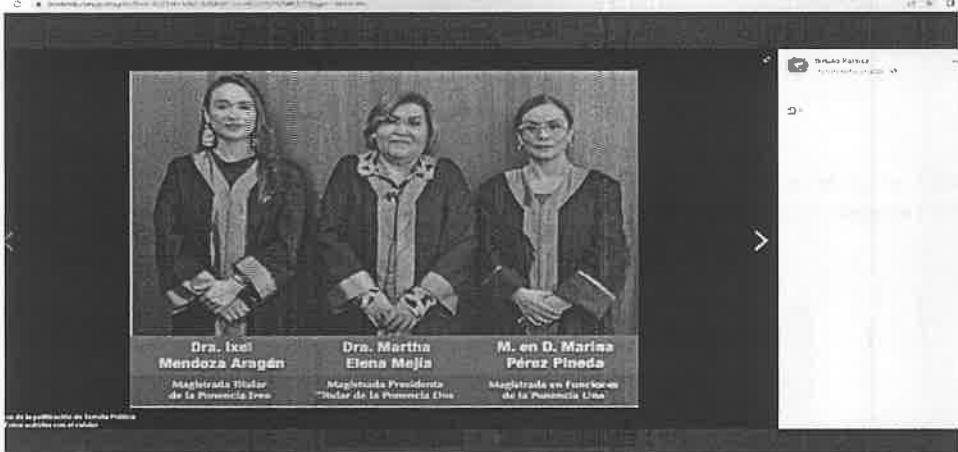
Fatima Rivera 9:07

Luz Dary Violenta mujeres pero anda con su discurso de fememinista

Andrea Gimenez 9:11

Diputada pero la estaban amenazando y ahora viene a decir que no es narco diputada

[...]



De la presente imagen se advierten tres personas del sexo femenino las cuales visten lo que al parecer es una toga, las cuales se encuentran cruzando las manos, al inferior de la imagen se visualizan los siguientes nombres Dra. Ixel Mendoza Aragón Magistrada Titular, Dra. Martha Elena Mejía Magistrada Presidenta y M. en D. Marisa Pérez Pineda, Magistrada en Funciones. -----



Se tiene una vista una imagen en la cual se aprecian cuatro personas dos del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sonriendo y al parecer sentados alrededor de una mesa.-----



Se visualizan cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.-----

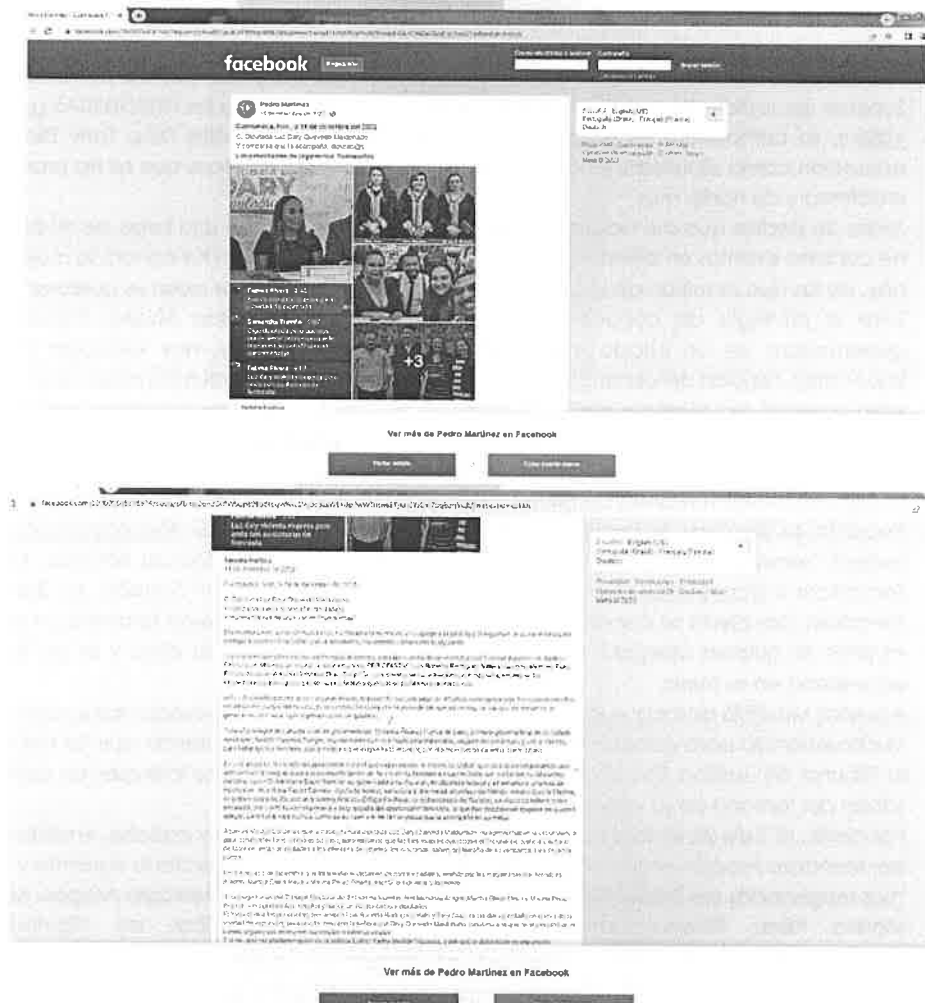


En la presente imagen se advierten dos personas del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.-----



Por último se advierte una persona al parecer del sexo masculino, disfrazado y al parecer posando para una fotografía.-----

3. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica del escrito de queja; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndrPW9qp89B38tbqWAXc1Vcad3zsWEKdpPwWTncn_e8XjKnCYaDxi7bqEajr5xdI/?mibextid=kdkkhi y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----





La dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:
Se despliega una página de la red social Facebook, con el perfil "Pedro Martínez" de fecha 14 de diciembre del 2022, con el siguiente mensaje:

[...]
Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022
C. Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado
Y comparsa que la acompaña, diputad@s
y representantes de organismos "humanistas"

Tertulia Política
14 de diciembre de 2022
Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022

C. Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado
Y comparsa que la acompaña, diputad@s
y representantes de organismos "humanistas"
Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022

Conocedor de su vocación humanista, su tributo a la honradez y su apego a la justicia y la legalidad, a lo que invoca para castigar a quienes dice usted que la ofendieron, me permito comentarle lo siguiente:
Vi y escuché con atención, su conferencia de prensa, para dar cuenta de un resoluto del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Morelos, en el que se sanciona a los PERIODISTAS Luis Roberto Rodríguez Valle y, su compañero en Pulso Político Morelos, Antonio González Díaz, Tony Díaz, por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se ha practicado y que son su problema y de nadie más.
Antes de pedirle que me aclare algunas dudas, le comento que a lo largo de 40 años como periodista, he cubierto eventos en diferentes partes del mundo, pero también he conocido mujeres de las que ya no hay, de las que se reírán de la generación de cristal, que al primer rozón se quiebran.
Tuve el privilegio de conocer a las ex gobernadoras, Griselda Álvarez Ponce de León, primera gobernadora de un Estado mexicano; Beatriz Paredes Rangel, hoy senadora con una trayectoria impecable, alejada del escándalo y con el talento, para tratar igual a hombres, que a mujeres que exigen trato especial, por el simple hecho de serlo, como Usted.
En ese andar en el mundo del periodismo, para el que exijo respeto, lo mismo de Usted, que se sus correligionarios, que aprovechan la desgracia para el lucimiento personal, he conocido también a mujeres brillantes, militantes de diferentes partidos, como Dulce María Sauri Riancho, ex gobernadora de Yucatán; ex diputada federal y ex senadora, además de muchos ex: Ana Rosa Payán Cervera, diputada federal, senadora y dos veces alcaldesa de Mérida; Amalia García Medina, ex gobernadora de Zacatecas e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, ex gobernadora de Yucatán, ex diputada federal y hoy senadora, por cierto su correligionaria y muy alejada del oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para sacar raja política, como es su caso y el de la comparsa que lo acompañó en su mesa.
Aquellas MUJERES de las que le hablo, señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechan la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso, aprovechando que las tres mujeres que dirigen el Tribunal de Justicia Electoral de Morelos, están arrodilladas a los intereses de ustedes, los diputados, saben del tamaño de su venganza, ¡les llevan la contra,
Por cierto, el 1 de diciembre que trascendió el dictamen de horca y cadalso, emitido por las magistradas Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, escribí lo siguiente y lo reitero:
"Las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, son oportunistas, serviles y bacinicas de diputados y diputadas.
El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Díaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para quedar bien con la señora Luz Dary Quevedo Maldonado,

diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales. Y si no, que me platiquen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, y por qué la detuvieron en imponente operativo de la FGR y la Marina Armada de México, con la que aparecen felices y departiendo ella misma, Luz Dary, y los diputados Alberto Sánchez, vinculado al robo de maquinaria pesada y bienes raíces; y Francisco Erik Sánchez Zavala, ligado a grupos criminales, trata de blancas en puteros de Tepoztlán y Yecapixtla y más delitos del orden federal. Así que señoras magistradas, no mamen, no hacen más que exhibir los intereses a los que sirven".

Hoy señora diputada, se muestra usted como una gran conocedora de los medios de comunicación y sus alcances, que le aclaro no somos ni bacinica, ni escupidera de sujetos de su calaña, de esos, como los que hoy integran la LV Legislatura.

Dice usted que quiere "aclarar desde este momento, que de ninguna manera es un tema personal, como se ha querido señalar, ni mucho menos coartar el derecho a estar informados, pero si se trata de evitar que, en posteriores actos de algunos medios de comunicación, se respete en primera instancia la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político y no permitir nunca más, ser señaladas por el simple hecho de ser mujeres".

Yo le preguntaría si no es personal, que hable usted de respeto en primera instancia a la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político, y las amas de casa, y las esposas que son golpeadas, incluso por algunos de sus correligionarios, con sobrada fama de lenones y tratantes de blancas.

Por último señora, usted que es tan correcta y tan honesta, pero también fiel interprete de la justicia y la legalidad, por qué no nos dice públicamente, en abono de la transparencia, que hacía usted tan sonriente, en las fiestas en las que compartió, mesa, familia, diversión e intereses, con la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, presunta jefa de un grupo criminal en Morelos y Guerrero, con auge particular en la región poniente, entre TETECALA, Mazatepec, Miacatlán y Coatlán del Río, en dónde, durante su gestión como alcaldesa, hubo toques de queda, ordenados por la mafia.

El listado de lo que se le ha acusado, a usted y a sus compañeros de legislatura es largo, peor aun cuando hablan de honestidad y rechazo a la componenda, la corrupción y el nepotismo, le aclaro que no hay diputado o diputada como usted, que no incurra en alguna de esas irregularidades.

La invito a que informe públicamente, por qué **Oskar Osky Roman Jimenez**, hermano de Mónica, su suplente Luz Dary, tiene detenidas las auditorías a varios expresidentes municipales, que hoy son diputados, empezando por el presidente de la mesa directiva, Francisco Erick Sánchez Zavala, Agustín Alonso Gutiérrez, Alberto Sánchez y usted misma, de ahí la urgencia con que impusieron al responsable de auditar a los municipios.

La calidad moral, no es un árbol que da moras, es un atributo del que pocos, muy pocos pueden presumir de poseer, pero no usted señora Quevedo y seguramente ninguno de los que hoy le hicieron comparsa, incluidos muchos diputados y diputadas.
[...]

Así mismo, se observan cuatro imágenes agrupadas en un solo recuadro más 3 y que al colocar el cursor sobre las imágenes referidas y presionar el botón derecho del mouse, se despliegan las fotografías siguientes: -----



Se tienen a la vista cinco personas, tres de ellas del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sentados alrededor de lo que al parecer es una mesa, al fondo una leyenda "Diputada Local Luz Dary Quevedo".-----



Se tiene a la vista lo que al parecer es una captura con comentarios siendo los siguientes:

[...]

Fatima Rivera 8:40

Eso no es censurar la prensa y la. Liberta de expresión

Samantha Treviño 9:07

Oiga diputada pero que nos puece decir del cuerpo que le tiraron en su casa?? Con un narco mensaje

Fatima Rivera 9:07

Luz Dary Violenta mujeres pero anda con su discurso de fememinista

Andrea Gimenez 9:11

Diputada pero la estaban amenazando y ahora viene a decir que no es narco diputada

[...]



De la presente imagen se advierten tres personas del sexo femenino las cuales visten lo que al parecer es una toga, las cuales se encuentran cruzando las manos, a inferior de la imagen se visualizan los siguientes nombres Dra. xe Mendoza Aragón Magistrada Titular, Dra. Martha Elena Mejía Magistrada Presidenta y M. en D. Martha Pérez Pineda, Magistrada en Funciones.



Se tiene una vista una imagen en la cual se aprecian cuatro personas dos del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sonriendo y al parecer sentados alrededor de una mesa.



Se visualizan cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie



En la presente imagen se advierten dos personas del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.-----



Por último se advierte una persona al parecer del sexo masculino, disfrazado y al parecer posando para una fotografía.-----

Acto seguido se hace constar que se han verificado un total de 3 (tres) direcciones electrónicas, proporcionadas por la ciudadana Luz Dary Quevedo en su escrito de queja, presentado el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés. Ahora bien derivado del horario hábil para ejercer la función de oficialía es hasta las diecisiete horas con cero minutos se procede a cerrar la presente diligencia y desahogados de manera parcial las ligas electrónicas materia de la presente diligencia mencionados al inicio de la misma y para lo cual se continuará con el desarrollo de la misma al día hábil siguiente dentro del horario hábil; por lo cual se tiene por desahogada la misma, y por concluida, siendo las **dieciséis horas con cincuenta minutos**, del veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

-----DOY FE-----

FECHA DE DILIGENCIA: 27 DE MARZO DE 2023

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la que suscribe la Licenciada María del Carmen Torres González, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, para ejercer funciones de oficialía electoral; en términos de los artículos 64⁴ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3⁵ del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General

⁴ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

⁵ La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es con fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.

Que siendo las once horas con veintitrés minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de marzo del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, y dando continuidad al desahogo realizado con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de la última dirección electrónica que faltaba por desahogar y que se encuentra dentro de las direcciones electrónicas señaladas en los hechos del escrito de queja página 22 presentado ante este Instituto electoral local, el día veintiuno de enero del presente año, por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado; siendo las que se enlistan a continuación:-----

No	Liga electrónica
4	https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:-----

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.-----
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL-----
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----
programa o archivo por lotes ejecutable.-----
C:\Users\Juridico0119>-----

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.-----

4. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica del escrito de queja, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Redirigiendo a una página de la red social "Facebook", donde se observa el perfil de "Pedro Martínez" y que a primera vista se tiene un video con fecha de publicación 19 de diciembre de 2022, con una duración de 23 (veintitrés minutos) con 35 (treinta y cinco segundos) en el cual al calce se puede leer **"Si algo le pasa a mi familia o a mí, yo acuso a los diputados que me hostigan", dice América López Rodríguez (SIC), Titular de la ESAF Morelos**", al dar clic en la sección de **ver más**, se lee lo siguiente: -----

"Si algo le pasa a mi familia o a mí, yo acuso a los diputados que me hostigan", dice América López Rodríguez, Titular de la ESAF Morelos perseguida por el Congreso del Estado, por temor a que se descubran millonarios desvíos de recursos de los Ex presidentes Municipales, ahora diputados:

Francisco Erik Sánchez Zavala, facturó obras que no realizó;

Luz Dary Quevedo Maldonado, desvió 14 millones de pesos, sólo en 2018: Agustín Alonso Gutiérrez, desvió recursos federales etiquetados, para el pago de nómina.

Y afirma que su defensa es sólida y va a regresar al cargo para el que fue electa por 8 años; ninguna ley puede ser retroactiva y menos elaborada al vapor con destinatario personal...

Se procede a observar y escuchar el video que se encuentra en el enlace citado, tratándose de una entrevista para la página "Terrulia Política", donde el presentador se identifica con el nombre de "Pedro Martínez" teniendo como invitada y entrevistada a la C. América López Rodríguez, quien es presentada como Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para lo cual se procede a desahogar el video de referencia, para lo cual se identificaron a las personas que intervienen como entrevistador y entrevistada:

[...]

- Entrevistador: Muy buenos días, muy buenas tardes , muy buenas noches, estamos transmitiendo desde uno de los lugares más bellos de Cuernavaca, este y voy a platicar precisamente con la mujer del momento, con la que quieren hacer prófuga los integrantes del congreso, cinco o seis de ellos nada más no, américa López rodríguez ella es Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, me da mucho gusto platicar con ella porque es una persona que tiene una amplia experiencia en el manejo de la transparencia, de las auditorías, del manejo legislativo, ¿Cuántos años trabajo en el Congreso?
- Entrevistada: en el congreso estuve doce años y ahorita ya cuatro, cinco, seis, siete en la entidad
- Entrevistador: y cuando vence su plazo
- Entrevistada: para, del cargo
- Entrevistador: en la entidad
- Entrevistada: ha bueno, apenas tengo un año en el cargo y el cargo es a ocho años
- Entrevistador: llevas siete años, estando, porque hay tres departamentos, sino, en donde me equivoque acláreme, está la entidad que se encarga de los municipios, una entidad adicional que se encarga órganos descentralizados, el DIF no sé qué sea descentralizado y otro que se encarga de Gobierno del Estado, estamos de acuerdo
- Entrevistada: Así es y otro que se encarga de los operadores de agua
- Entrevistador: y esos como andan, también andan mal
- Entrevistador: fijase que el motivo de la entrevista este américa es el siguiente, en los días más recientes se da por hecho que una ley puede aplicar de manera retroactiva y se la quieren aplicar a usted, he los que están a la vista son un grupo de diputados que no tiene el mejor prestigio, que no tienen la, la mejor este imagen pública, porque son gente que han estado vinculada con grupos criminales y despavonaban terriblemente con uno señora Rosario Martínez Herrera que se llamaba y luego que no sé qué tanto la "jefa de los guerreros unidos " y ahí todos tiene foto, excepto Agustín, pero Agustín es muy amigo de otros grupos, diría el jefe de la policía del Estado, fueron más los suyos que los míos, yo no me robo terrenos para hacer gasolineras, ósea los han exhibido terriblemente, pero ellos se dan golpes de pecho y sienten como este, como que están haciendo las cosas correctas, que es lo que pasa con usted platíqueme de manera -inaudible- mientras yo le saludo -inaudible-
- Entrevistada: Gracias, pues mire le comparto que yo fui electa por la legislatura anterior, el cinco de julio para ocupar el cargo de auditor general, antes de ocupar este cargo yo fui nombrada encargada de despacho, estuve casi dos años como encargada de despacho de la entidad y luego ya fui electa como auditor general he, yo puedo compartirte que desde agosto del año pasado antes de que llegara esta legislatura, este tuve algunas reuniones con algunos hoy diputados y bueno también compartir que con el mismo Oscar Cano fue parte de la entidad superior de fiscalización
- Entrevistador: Él estuvo mucho tiempo, también no
- Entrevistada: Él estuvo también como encargado de despacho del área pública municipal
- Entrevistador: si
- Entrevistada: ajá, y bueno entre conversaciones que platicábamos era el temor de la gente que trabaja en la entidad fue en algún momento dado que nos pidieran la renuncia o que nos quitaran o pusieran a otra gente, siempre ha sido un motivo permanente y latente el tema que -inaudible-
- Entrevistador: ¿Quién va ser el titular?
- Entrevistada: Quien va ser e titular, -inaudible- a la llegada de septiembre de la legislatura, te puedo compartir que tuve a bien a tener una reunión con alguno de los asesores de esta legislatura justamente de esta legislatura donde me mencionaban que ya habían acordado pedirme mi licencia, mi renuncia al cargo porque ellos traían otros intereses y yo no era a fin a sus interese, en ese momento que tuve una conversación--- les decía que acaba de ir un proceso de golpeo de penalmente, de carpeta de investigación en la fiscalía por querer hacer una auditoría a través de una solicitud -inaudible- a través de una solicitud de denuncia que llevo a la entidad, a la entidad

llego una denuncia por desvíos de recursos de la fiscalía, y nosotros abrimos la auditoría, y pues se me hecha todo el aparato de la fiscalía General en mi contra

- Entrevistador: Pero Ariel creo que dijo las casas están abiertas, no, no se manifestó así,
- Entrevistada: he este
- Entrevistador: Uriel
- Entrevistada: se manifestó así, se manifestó así que no abrió, nos abrimos información de la auditoría, pero sin embargo el órgano interno de control de la fiscalía, me presenta una carpeta de investigación por decir que no tengo competencia para revisar
- Entrevistador: ¿Por qué?
- Entrevistada: Porque dice que para eso está órgano interno de control, aunque la ley dice que el órgano interno de control y la ESAF coadyuvan en el tema de fiscalización, hoy me da la razón el fiscal general, porque en su comparecencia que acaba de pasar, menciona que si necesitan revisar los recursos de la fiscalía para eso tiene a la entidad
- Entrevistador: ajá
- Entrevistada: después de abrirme dos carpetas de investigación hoy me da la razón en una auditoría que fue hace poco
- Entrevistador: cuando a usted le hablaron y le dijeron te vas a ir, que hacemos, este, mas, mas, menos así digo no hay otra forma de despedir a alguien, vas a querer dinero, vas a querer un cargo, vas a querer irte a otro lado, que hacemos o la amenazan y le dicen que vas a ir de todas maneras
- entrevistada: en esa ocasión me hablan para decirme, que ya me tengo que ir y que me van a ayudar a darme condiciones para jubilarme, mi respuesta fue no, y le dije si yo ya viví un proceso con la Fiscalía con dos carpetas de investigación y estoy aquí parada, ustedes creen que tengo condiciones para irme, no yo voy a seguir dando la batalla, yo creo que la intención de ustedes es de hablar conmigo es decirme que me retirara de forma pacífica, yo les digo que no me pienso ir hay muchas cosas que hacer en la entidad y les pido Diputados que me den la oportunidad de trabajar, en esa ocasión
- entrevistador: oiga le voy hacer dos preguntas la primera y la más importante, la payasada de Juan Manuel Salazar, es el, el Fiscal anticorrupción que supongo intervino, como se dice entro a un domicilio que porque tenía usted información ahí resguardada debe ser un pendejo que no entienda que en cuatro, en un cuatro USB de un giga se guarda toda la entidad superior ¿o no?
- Entrevistada: pues claro por su puesto
- Entrevistador: pero el entro a buscar expedientes según, ¿a dónde fue donde entro? es cierto eso
- Entrevistada: bueno ahora en esta carpeta de investigación este, tienen a bien a catear un domicilio
- Entrevistador: catea un domicilio ese el termino
- Entrevistada: si así es porque dos personas de la entidad dicen que había muchos movimientos de que gente que trabaja conmigo en esas oficinas, quiero ocupar una de esas oficinas privada ajena a tu servidora y la otra oficina que esta al fondo es una oficina que yo rente en algún momento como creo que tiene hace 8 o 9 meses que se rentó por un tema persona de salud y de estudio yo ahí hacia mis tareas, mi maestría yo ahí me reunía con alguna gente que tenía que ver conmigo, hasta con mi propia familia, ahí comíamos, vete al futbol, vete allá era una oficina mía,
- Entrevistador: para no contaminar el espacio laboral
- Entrevistada: por no tener por el tema del Covid a mi hijo sentado ahí en la ESAF comiendo conmigo y temas de ahí de la entidad
- Entrevistador: a fue un asunto de salud, fue un asunto de recuperación
- Entrevistada: de muchas cosas
- Entrevistador: eso fue lo que catearon
- Entrevistada: pero no está prohibido además
- Entrevistador: no
- Entrevistada: y por supuesto que no tenía nada, que puede pasar ahí, pues que llegara mi secretaria particular, que llegara mi secretaria técnica que estuviéramos ahí
- Entrevistador: usted casi vivía ahí
- Entrevistada: pues me la casata ahí por un tema mío y por estar pendiente de la ESAF
- Entrevistador: oja
- Entrevistada: muchas veces fui criticada por estar en la ESAF y estar ahí -inaudible-
- Entrevistador: y si fue ahí el cateo -inaudible- platíqueme llegan y hacen un desmadre, esculcan
- Entrevistada: es el segundo cateo
- Entrevistador: ahí
- Entrevistada: no ahí es apenas, no pues como no pudieron abrir la oficina, la rompen las puertas ahí tengo las fotografías y ven que no hay nada, toman hasta con un líquido que echan para tomar huellas dactilares y a ver si había alguna otra situación, yo te puedo decir que estoy preocupada porque sembraron información, sembraron información en ese cateo porque yo acabo de ver en la carpeta de investigación porave casualmente la empresa de seguridad que no tiene nada que ver conmigo hay hojas donde dice América López, hay pólizas contables de la ESAF, cuando esas pólizas contables estaban en la entidad, no estaban en esa oficina
- Entrevistador: pueden haber entrado en la entidad o entraron
- Entrevistada: en la entidad no tuvieron que catear, ni quitar porque tuvieron toda la autorización del administrador actual para hacer y deshacer -inaudible- tan es así que tuvieron dos semanas antes del cateo -inaudible- persiguiendo a la gente, amenazándola, amedrentándola
- Entrevistador: pero está usted de acuerdo conmigo que yo lo puedo decir, tal vez usted no, es un total absoluto y soberano perdedor el señor de la, de la Fiscalía porque todo lo que usted tiene en

documentos, eso lo guarda en cuatro usb de un giga cada una, en diez usbs y se tarda quince días en hacerlo, lleva cuando años ahí usted

- Entrevistada: tres años como encargada y uno como auditor
- Entrevistador: digo, estoy seguro que no lo ha hecho, pero el que es como es -inaudible- yo lo hacemos guardamos todo, yo tengo toda la información el caso que a mí me preocupa es lo que está sucediendo al interior del Congreso donde cuatro de los Presidentes Municipales Francisco Erick Sánchez Zavala, el de Yecapixtla les digo yo los inditos de yecapixtla, al señor este de, de Yautepec, este, Agustín Alonso Gutiérrez, él estuvo dos periodos ocupados antes, este la señora de Tetecala Luz Dary Quevedo, que ahora agrede a los periodistas, denunciándolos porque dice que se estiró, pues se estiro si es cierto señora no se haga pendeja, se estiro, este tuvo relación con los maleantes que andaban haciéndole cuerpo a Rosario Herrera y el de agus, no, el de Xochitepec que es Alberto Sánchez, es el que compra maquinaria robada, comprobaron y no se lo comprobé yo, fue público que fue mi papa-inaudible- ya mero mi papá que tiene ochenta años va andar haciendo esa cosas, ellos tiene problemas en sus situaciones o ellos no quieren que les auditen.
- entrevistada: la situación es muy concreta, nosotros empezamos hacer las auditorías a ellos y los resultados de las auditorías no les convienen que se sepan, quieren, quieren te lo digo honestamente, por las cosas que hemos visto en estos días están buscando la forma y bueno la notificación de su ilegal reforma para destituirme, va encaminada a tirar las auditorías que ya remitió la entidad a ellos
- Entrevistador: hay irregularidades
- Entrevistada: si por su puesto hay irregularidades
- Entrevistador: dígame una grabe por municipio
- Entrevistada: yo te puedo decir que por ejemplo dentro de lo que puedo hablar a-inaudible-
- Entrevistador: de lo que pueda hablar exactamente
- Entrevistada: te puedo compartir que en Tetecala hay un desvió de recursos de más catorce millones de pesos y eso es in informe que no
- Entrevistador: es una auditoria del último año o de los tres
- entrevistada: es del dos mil diecinueve
- Entrevistador: ha es cuando empezaba
- Entrevistada: así es
- Entrevistador: -inaudible- segundo periodo creo ya empezaba el segundo periodo
- Entrevistada: estamos
- Entrevistador: catorce millones de pesos es algo mas
- Entrevistada: -inaudible- te puedo decir que la segunda parte de la propia auditoria ya estaba para llevarse al congreso, urge, urge, en este momento américa no esté ahí, para poder realizar cualquier cambio en la auditoria, ese es mi temor he y estoy muy consciente de que cualquier situación que fuera a pasar a mi persona, a mi familia tiene que ver con ello
- Entrevistador: La han amenazado
- Entrevistada: Por supuesto, he recibido amenazas
- Entrevistador: ósea la amenaza en qué sentido va, sabes que cabrán ya parale mano, porque así a mí me lo han dicho
- Entrevistada: o renuncias o no sabemos que le puede pasar a tu familia y la segunda amenaza es, he, deja de hablar deja de hacer cosas así, o como me lo dijeron por teléfono, deja ese cargo o te va cargar la chingada
- Entrevistador: directo
- Entrevistada: así es
- Entrevistador: oiga y en Yautepec como andan las cosas, yo siento que ahí son bien rateros ahí
- Entrevistada: pues mira en Yautepec yo te puedo decir que andan más o menos igual que en Tetecala en esa misma forma, pero cometieron muchos errores de usar recursos federales para gasto público y eso es algo -inaudible-
- Entrevistador: ósea agarraron gasto federal y dijeron aquí esto lo está haciendo el municipio con sus propios recursos
- Entrevistada: pagar nomina ejemplo
- Entrevistador: ha eso no lo pueden hacer
- Entrevistada: no, no lo prohíbe -inaudible-
- Entrevistador: esos no son activos
- Entrevistada: esa, esa parte el recurso federal, solamente viene etiquetado para el faede, para lo que viene. no puedes usar
- Entrevistador: que es lo que podes hacer con eso
- Entrevistada: obras, gasto social, apoyo, pero no puedes pagar nomina
- Entrevistador: y pagaron
- Entrevistada: y pagaron
- Entrevistador: ¿en yecapixtla?
- Entrevistada: en yecapixtla fijate que hay muchas obras que en algún momento encontramos, que son obras que pareciera ficticias
- Entrevistador: ósea no están las obras, están las facturas pero no hay obras
- no y ni la gente sabe que rehabilitaron un pozo o en que en un momento dado momento se rehabilito una calle y no está ni siquiera para acabar pronto la calle ni pavimentada esta
- Entrevistador: es mucho, lo que eso como ¿cómo cuánto hará?
- Entrevistada: yo creo que ahí
- entrevistador: como unos diez millones o quince

- Entrevistada: ahí hablamos como de unos tres millones de pesos
- Entrevistador: eso es en lo que se ve por encima
- Entrevistada: en lo que revisamos
- Entrevistador: la punta del iceberg
- Entrevistador: y en xochi
- Entrevistada: fíjate pero que yo te puedo decir que hay un tema de un nivel de corrupción impresionante que no solo tiene que ver como américa como auditora, es un nivel de corrupción y de compromisos que traen de administraciones anteriores en la entidad si quiero ser muy clara en esa parte y compartir lo que nosotros hemos encontrado dentro de la ESAF que por cierto hoy el consejo de vigilancia que se llama Uriel González Sotelo que lo puso Agustín Alonso, fue el que ocupó mi lugar antes de que a mí me nombraran encargada, obviamente cuando se fue Loreda pues él era un muy allegado a Loreda y era persona más a fin a quedarse en el cargo de hecho por ahí se rumora que le prometió a Tania Valentina ser la auditora general, por supuesto cosa que no pasó y no cumplió, pero quiero decirte que es un nivel de corrupción impresionante porque en un momento dado nos encontramos que en Yecapixtla dos mil dieciocho y este fue totalmente limpio el proceso de fiscalización y porque fue limpio porque el anterior Director General del jurídico se atrevió, sin tener facultades de emitir un dictamen donde desecha todas las observaciones de la auditoría y te preguntaras quien es quien era el Director Jurídico de la ESAF en ese momento, el Director Jurídico en ese momento se llamaba, se llama Cesar Capetillo, hoy gente que trabaja con él
- Entrevistador: Me dijiste que Cesar Mendoza Capetillo es un colaborador cercano de Francisco Erick Sánchez Zavala, que es presidente de la gran comisión o de la mesa directiva, pero además Cesar González es jubilado
- Entrevistada: si es jubilado de la entidad
- Entrevistador: ahí como, como es que le puede hacer, él es que firma los documentos que generan que
- Entrevistada: generan que las observaciones que hizo el auditor, en su momento de esa auditoría quedaran sin efectos y el ente quedara limpio, sin ningún problema
- Entrevistada: pero ahí que se puede recurrir, hay algún recurso legal para decir bueno este señor es jubilado en calidad que firma, este señor
- Entrevistada: no pero cuando firma era el titular de la Dirección jurídica de la entidad,
- Entrevistador: les firmo que años más o menos
- entrevistada: dos mil dieciocho y diecisiete
- Entrevistador: ha a Pancho
- Entrevistada: aja a Paco
- Entrevistador: nada más o más alcáces
- Entrevistada: bueno en su momento no de ver firmado a otros, pero digo yo lo referente la causalidad es que él firmo una solventación sin ser en la Ley anterior, tener esa facultad de poder firmar, una resolver unas solventaciones y dejar sin efectos la auditoría y dos casualmente desde esa época casualmente entiendo yo trabajaba con él y hoy lo vemos en el Congreso del Estado trabajando, asesorándolo en la todo lo que tiene que ver con la
- Entrevistador: a usted la ha acusado, que la acusación que pesa ahorita, es que hay gente que la señala
- Entrevistada: si, claro
- Entrevistador: que la señala en qué sentido, que les ha pedido dinero para solventarles
- Entrevistada: no, hasta el día de hoy no tengo un tema con los municipios, el tema es de la institución, el tema es el desconocimiento de una cuenta bancaria de la propia ESAF donde dicen que yo falsifique la firma de la anterior administradora para usar y manejar esa cuenta
- Entrevistador: digo pero de haber de algún lado para agarrar dinero no,
- Entrevistada: digo al final del día no es una cuenta que no tenga desconocimiento la administradora y el mucho menos que el administrador anterior diga que yo falsifique su firma para abrir una cuenta ante el banco en la cuenta bancaria es como ilógico
- Entrevistador: no pues imagínese le dejo mi casa se la vendo y luego me va buscar para que le habrá las cuentas y le pague sus prediales, o no se
- Entrevistada: no y el banco con tanta facilidad va abrir una cuenta mancomunada, con que yo falsificando firma de otra persona no
- Entrevistador: como que no habría necesidad de eso, eso es de tontos
- Entrevistada: no y además hablando de, hace unos días a niveles nacionales donde yo me recibí ochenta millones de pesos
- Entrevistador: lo de Liverpool
- Entrevistada: aja
- Entrevistada: cuando el entidad
- Entrevistador: pues eso vende Liverpool cada mes
- Entrevistada: ya soy socia de Liverpool
- Entrevistador: si, ha pero si eso quien lo señala
- Entrevistada: he, un nota nacional el "sol de México" y hoy veo que es una réplica en medios locales, donde yo tengo un desvío de ochenta millones de pesos, que supuestamente la nota
- Entrevistador: y la casa donde la compro en Acapulco,
- Entrevistada: no
- Entrevistador: como el primo de un amigo
- Entrevistada: no tengo casa, lo peor de todo es que ni he comprado casa

- Entrevistador: enserio y luego, que le hacemos a la chamba
- entrevistada: que le hacemos a esos ochenta millones de pesos, no estaría contigo platicando, estás de acuerdo
- Entrevistador: si digo a mi yo a mi cuando me cuestiona, yo les digo que trabajo tres razones, por estar bien, por mi familia y por mi familia este bien, a mi mis amigos no me interesan, si usted cree que trabajo para estar prestando dinero a mis amigos no, ellos saben que no debe de pedir porque saben que nos les voy a prestar porque no confió en la mayoría, en los que confió no necesitan pedirme yo les ofrezco y les llevo, pero en los que no, no, ahorita el tema el claro y muy concreto este auditora, porque finalmente usted tendrá que ser auditora y no hablo de la entidad superior de fiscalización, su estudio básico es licenciatura en administración en contaduría publica
- Entrevistada: Licenciatura en Derecho con dos maestrías que tengo
- Entrevistador: ha, que es lo que sigue, la inhabilitan tres meses cual es el argumento, de esos tres meses que no van llegar yo supongo, usted está haciendo el recurso legal, tiene un abogado
- Entrevistada: por supuesto
- Entrevistador: está haciendo los recursos legales, que es lo que le dice su abogado, que es lo que sigue
- Entrevistada: bueno lo que hay que esperar es que una autoridad federal se pronuncie ante esta reforma he de un día exprés y obviamente ilegal la reforma y este daremos batalla en el tema de amparamos ante esta reforma que no es, es hecha en prejuicio al final del día que es hecha a modo de América López Rodríguez y una ley no puede ser que sea hecha a modo de una persona una ley está hecha y el fin es -inaudible
- Entrevistador: es reforma américa
- Entrevistada: exacto el fin de una ley es para el tema general, no para una persona y esta reforma fue hecha al vapor de un día para otro y peor aún
- Entrevistador: con dedicatoria
- Entrevistada: y peor aún todavía el viernes ya acabado y cerrado el periodo, nombran a un encargado de despacho cuando la propia ley de la entidad dice que a falta del auditor general existen la suplencia y la suplencia la hace el auditor de la Hacienda Pública Estatal, entonces cuando y fui nombrada encargada es porque no había auditores especiales, hoy si hay auditores especiales y nombran a un encargado de despacho, entonces cada día vemos más atropellos,
- Entrevistador: se están enredando más
- Entrevistada: más ilegalidades, exacto, mas situaciones que son ajenas a la Ley y por supuesto con el fin de denostarme con el fin de que yo deje el cargo y que lo deje al cual precio que sea y al precio que te lo digo como mujer violentada porque además no solamente es la violencia que están haciendo -inaudible-
- Entrevistador: no te defienden harto a las mujeres
- Entrevistada: no, exactamente, es lo que no entendí el día de la conferencia de prensa de Luz Dary, hablando de mujeres, de que había ganado una sentencia del Tribunal acerca a favor de la mujer y ella misma violentando una mujer
- Entrevistador: ese asunto a mí que me diga la señora Luz Dary, me vale madre si me demanda, esa señora es una pinche vieja payasa, le voy a decir porque, porqué su reputación es dudosa, a mí no me puede decir que no, Yecapixtla, bueno Tetecala en su periodo es cunado florece todo ese asunto de la marihuana, el esposo no es un hombre ejemplar, y o tengo fotos de la mucha de cuando estaba gorda y les dicen los de pulso político que se cirugió, pues se cirugió eso solamente un tonto no la ve, pero además no es malo es su gusto que lo haga, si, si me explico lo grave es que andan por ahí bailando catorce millones de pesos de los que no quiere dar cuenta eso es lo grave, eso es lo legal, que eso nos platique, que nos platique muchas cosas, yo hice una carta abierta hacia ella, porque a mí sí me agravia que atente contra la libertad de expresión, ella dice que es en beneficio de las mujeres, no es cierto, aquí hay una mujer agraviada por ella, este he, en el caso de ella ha sido caso concreto alguna agresión de ella hacia su persona
- Entrevistada: el caso concreto de ella, fue la rueda de prensa que dio apenas cunado hice publico el tema de la relación familiar con el auditor de la Hacienda Pública Municipal
- Entrevistador: que dice que no
- Entrevistada: dice que no es familiar de su suplente
- pero además de todo lo que dicen los de pulso político, fue chismosa porque yo tengo las fotos donde está haciendo campaña con la señora, tengo las fotos donde esta con su hermano y pues yo no ando retratando con cualquiera, que sigue
- Entrevistada: dar la batalla legal y obviamente estar en espera de que la autoridad judicial, determine también en mi situación y por supuesto si te has dado cuenta la guerra mediática que se ha empeñado en pagar porque así lo veo en mi contra, pues obviamente el tema de la denostación no se vale Pedro y por supuesto porque soy una mujer que tiene atrás de mi familia y que no voy a permitir que sigan enlodando mi nombre, con situaciones completamente hechas, porque hoy te puedo decir que en la carpeta de investigación los testigos son gente a fin a ellos
- Entrevistador: pues yo le agradezco, sino hay otra cosa que agregar
- Entrevistada: no por supuesto que no
- Entrevistador: vamos a estar al habla
- Entrevistada: claro que si
- Entrevistador: muchísimas gracias
- Entrevistada: gracias por la entrevista

[...]

Acto seguido se hace constar que se han verificado un total de 1 (una) dirección electrónica, proporcionadas por la ciudadana Luz Dary Quevedo en su escrito de queja, presentando el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés. En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **diecisiete horas con cero minutos**, del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE-----.

6. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/0880/2023. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/0880/2023**, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/624/2023, a través del cual remite la información solicitada.

7. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias que fueron remitidas la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar, para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 53, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Señalando que este órgano electoral local, a través de sus áreas ejecutivas y operativas cuentan con la finalidad, de llevar a cabo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral, atendiendo a los principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

En ese sentido, con base a lo dispuesto por los artículos 90 Quintus, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente y cuenta con la atribución de recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva, para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las quejas interpuestas en vía de procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, es competente y cuenta con la atribución de turnar el proyecto de acuerdo que proponga la admisión o desechamiento de una queja en vía Procedimiento Especial Sancionador a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, 11, fracción III, 25, 65, 66, 68, inciso d del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, de los artículos 8, 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. PROCEDENCIA. De conformidad con el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el escrito de queja que se presente deberá reunir determinados requisitos, los cuales una vez colmados determinaran la procedencia de la queja en cuestión. Ahora bien del análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, se desprende de manera primigenia lo siguiente:

I. Requisitos de procedencia. Según se advierte del artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por otra parte en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral. Concluyendo además que es facultad de la Secretaría Ejecutiva determinar en cada caso el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, atento a los hechos denunciados y la presunta infracción.

Por su parte, de conformidad con el artículo 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que para la substanciación y resolución de los procedimientos regulados por el presente reglamento, se atenderá invariablemente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las **Leyes Generales de la materia**, así como las siguientes disposiciones locales:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y
- III. Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Derivado de ello, y atendiendo a la posibilidad de recurrir a Leyes Generales para la sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores, al presente caso, **resulta procedente tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 440 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual refiere que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores y en específico el numeral 3, de la citada disposición legal, que menciona los Procedimientos Especiales**

Sancionadores, es la vía idónea para la sustanciación de los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. De ahí que esta autoridad electoral local, advierte la procedencia de la queja tomando en consideración la normativa general antes citada, al ser de observancia general en el territorio nacional.

Precisado lo anterior, resulta de importancia mencionar que el artículo 66, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que la queja deberá presentarse por escrito y reunir los requisitos siguientes: nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos; nombre o denominación y domicilio del denunciado, o en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas y en su caso las medidas cautelares que se soliciten.

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo anteriormente señalado considera que la queja presentada por la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado**, en su calidad de Diputada Local e integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, reúne los requisitos previstos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Interés legítimo. El artículo 10, El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé que cualquier persona con interés legítimo puede presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral, y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Sirve de apoyo y de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia identificada con el número 2006503.I.13º.C.12 C (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Pág. 2040, cuyo rubro es **INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL.**

En el caso que nos ocupa, la presente queja fue interpuesta por la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado**, por su propio derecho y en su calidad de Diputada Local integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, al considerar que los hechos atribuidos a los responsables afectan de manera directa su esfera jurídica; por tanto, la quejosa cuenta con el interés legítimo para acudir ante esta autoridad a fin de que los derechos que considera le son vulnerados, se garanticen. Por tanto, dicho interés, presupone una tutela jurídica al interés en que se apoya la pretensión de la promovente, en virtud de debe entenderse que al referirse a una posible afectación de un derecho, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular la denunciante.

QUINTO. MARCO NORMATIVO. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 5, inciso a), y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 4 inciso f), j), y 6, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, artículos 1, y 3, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 34 y 36, fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; El Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres; así como la Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres del Estado de Morelos.

De las disposiciones legales invocadas, se desprende el marco constitucional e internacional, que vinculan a las instituciones públicas del Estado Mexicano a tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y

adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, así como para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública con la adopción de medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres.

Al respecto debe precisarse que la perspectiva de género está constituida como aquella metodología o mecanismo mediante el cual se permite estudiar las construcciones culturales y sociales, luego entonces la perspectiva de género implica el reconocimiento de la situación particular y concreta de desventaja histórica en que se ha encontrado el sexo femenino, esto como consecuencia de la construcción social en relación a la posición y rol que deben asumir, esto como una cuestión implícita a su sexo.

En virtud de lo anterior, la perspectiva de género constriñe a las autoridades a incorporar en los procesos legales un análisis de los sesgos que de manera explícita o implícita pueden estar contenidos en la ley o en su caso en el acto que se impugna, lo que se traduce en un cuidado especial al analizar los tratamientos jurídicos diferenciados en un conflicto, determinando si tal diferencia es razonable o en su caso por el contrario es injustificada, vulnerando con ello los derechos de una persona en razón de su género.

En ese orden de ideas, el artículo 442, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales; como a continuación se cita:

[...]

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;**
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

[...]

Aunado a ello, el numeral, 442, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determina que cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458. Así mismo, que las quejas o denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Por su parte, el ordinal 442 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**

[...]

A su vez, el artículo 20 bis, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo".

Por su parte, el Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁶, dispone que "la Violencia Política contra las Mujeres, comprende también a aquellas acciones u omisiones de individuos que se dirigen a una mujer por ser mujer y que tiene un impacto diferenciado en ellas o se les afecta desproporcionadamente, con el objetivo de anular sus derechos, en el que desde luego se incluye el ejercicio del cargo. Así mismo se destaca en dicho protocolo que entre los deberes de los estados, se encuentra el de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia. En ese tenor, dispone dicho Protocolo que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que desde luego incluye el derecho de no ser objeto de discriminación, y por consiguiente el derecho a ser valoradas y educadas, así como ser libres de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Es preciso señalar que, en fecha cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020**, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad**; motivo por el cual, al no encontrarse vigente en nuestra legislación local lo relativo a la VPG, el presente acuerdo atenderá lo dispuesto por el artículo **20 Ter** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el cual prevé que la VPG se da bajo las siguientes conductas:

[...]

⁶

Visible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_c_Atencion_Violencia.pdf

ARTÍCULO 20 Ter. - La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
[...]

Al respecto en el tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en distintos criterios ha abordado el tema de la Violencia Política en Razón de Género, así como en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género, propone estudiar si un trato diferenciado implica una existencia subyacente de algún rol o estereotipo en razón del género, si encuadra en alguna categoría sospechosa, y si tiene por objeto impecir, anular o menoscabar el ejercicio en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos entre los varones y las mujeres; según el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, esto puede hacerse, con un análisis que:

- Permita visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual
- Realizar las diferencias en oportunidad y derechos que siguen a esta asignación
- Evidencia las relaciones de poder asignadas en estas diferencias
- Atiende la vinculación que existe entre las cuestiones de género, raza, religión, edad, etc.
- Revisa los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos es necesario.

Luego entonces, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que la aplicación de la metodología en un caso concreto, sucede en diversas fases de un proceso, como a continuación se explica:

- Previa o inicial: es necesaria su aplicación para estudiar si es necesario otorgar medidas de protección y la admisibilidad del asunto
- En el estudio: impacta en el análisis de los hechos, la materia probatoria y la determinación del derecho aplicable
- En la resolución: implica una argumentación jurídica especial y de ser procedente, la reparación del daño.

Por otro lado, la Convención de Belém do Pará, parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres, trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.⁸

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Para efectos del Protocolo de atención a Víctimas de Violencia contra las mujeres, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas **acciones y omisiones incluida la tolerancia que**, basadas en elementos de género y dadas en el marco del

⁷ Protocolo visible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

⁸ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), **de las tecnologías de la información** y/o en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo.

A efecto de tener un panorama general, abordaremos de manera breve el significado de los diferentes tipos de violencia, como a continuación se observa:

Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia simbólica.⁹ Constituida como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado. Considero además que la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

La violencia simbólica permea todos los ámbitos, limita a hombres y mujeres y reproduce esquemas de opresión, desigualdad y discriminación. Es importante visibilizar esas conductas sutiles que violentan los derechos humanos y limitan el desarrollo de las personas, y promover la equidad, igualdad y respeto en las relaciones humanas.

Con respecto a este tipo de violencia, se puede advertir lo siguiente:

- No usa la fuerza ni la coacción
- No se percibe de forma clara
- Legítima el poder simbólico
- Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe
- Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión.

⁹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_lica.pdf

- Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.
- Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos indígenas, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, etc.
- Limita el desarrollo de las personas.

Con base en lo anterior, esta autoridad puede considerar que la violencia política puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; **por medios de comunicación y sus integrantes**, además, puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas. Siendo esto así, la violencia puede manifestarse en distintas modalidades, lo que definirá el tipo de medidas que deben ser tomadas y la forma en que deberá atenderse a la víctima, debiendo ser resueltos con un enfoque basado en elementos de género e interculturalidad, sin olvidar que la violencia, puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional).

Todo lo anterior, se robustece y sostiene con el criterio de jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 21/2018, con datos siguientes: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22, sexta época y que se inserta a continuación:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO. - De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. **Sucede en el marco del ejercicio** de derechos político-electorales o bien en el ejercicio **de un cargo público**; 2. **Es perpetrado por el Estado** o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes**, un particular y/o un grupo de personas; 3. **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, física, sexual y/o psicológico**; 4. **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**, y 5. **Se basa en elementos de género**, es decir: i. **se dirige a una mujer por ser mujer**, ii. **Tiene un impacto diferenciado en las mujeres**; iii. **Afecta desproporcionadamente a las mujeres**. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

SEXTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. En el presente asunto la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, refiere a través de su escrito de queja presentado ante esta instancia administrativa, que el denunciado **Pedro Martínez Serrano**, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista en el Estado de Morelos, han realizado conductas, que según de acuerdo a las manifestaciones de la denunciante constituyen actos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

Señala como probable responsable al ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista en el estado de Morelos.

Lo anterior, con base a los hechos que manifiesta la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en su escrito de queja presentado el veintiuno de marzo del presente año; y de los cuales refiere que a través de publicaciones desde el perfil de "Pedro Martínez" y "Tertulias Políticas"; así como la transmisión de una entrevista, de los cuales se advierte que el administrador es el denunciado **Pedro Martínez Serrano**, siendo así que por conducto de un medio de comunicación digital en el que participa el denunciado, transmitido en la red social Facebook, fue se manifestaron dichas conductas, en sendas publicaciones de las cuales proporciona las direcciones electrónicas se pueden apreciar que el denunciado basándose en contextos sociales que han ocurrido en la vida

política del Estado, así como situaciones de carácter jurisdiccional derivado de otra denuncia por actos de VPG y que impactan en la persona de la denunciante son utilizados para denostarla sin haber dado motivo alguno para el injustificado actuar de dicha persona.

Lo anterior, porque del escrito inicial de queja, se desprende que la quejosa señala que el denunciado Pedro Martínez Serrano, a través de cuatro publicaciones (una de ellas consistente en la transmisión de una entrevista) en la red social Facebook el primero de diciembre del dos mil veintidós, perfil "Pedro Martínez"; el catorce de diciembre del dos mil veintidós, desde el perfil "Pedro Martínez" y "Tertulia Política"; y diecinueve de diciembre del dos mil veintidós perfil "Pedro Martínez", ha realizado acciones que pueden configurar actos de violencia política en razón de género.

Ahora bien, de las cuatro publicaciones realizadas en la red social Facebook desde los perfiles "Pedro Martínez" y "Tertulia Política", la denunciante señala que el Ciudadano **Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista en el Estado de Morelos, ha realizado** en su contra las acciones siguientes:

Acciones imputadas

De la publicación realizada a través de la red social Facebook con fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, desde el perfil "Pedro Martínez" se imputa al denunciado

Pedro Martínez Serrano:

- Denostó públicamente la resolución, por medio de diversas manifestaciones peyorativas al género femenino, tal como lo refiere en la página 2 del escrito de queja.
- En magistradas que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y sobre todo su apoyo o conformidad con las conductas esgrimidas por los denunciados primigeniamente, lo anterior como lo refiere en la página 3 del escrito de queja.
- La re victimización por el denunciado al replicar las manifestaciones que fueron objeto de proferir que la quejosa tiene vínculos con la delincuencia organizada, lo anterior como lo refiere en la página 3 del escrito de queja
- Replicar el contenido violento que dio origen al procedimiento especial primigenio, el hoy denunciado se empeña en seguir dañando la imagen de la quejosa, pretendiendo hacerla ver como una mujer que dirige sus actos de manera frívola y que puede causar un daño al Estado de Morelos, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.

De las publicaciones realizadas en la red social Facebook con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, a través del perfil "**Pedro Martínez**", se imputa al denunciado **Pedro**

Martínez Serrano:

- Continuar reproduciendo contenido digital que busca denostar la imagen de la quejosa con base a la utilización de mensajes con evidente carga estereotipada, lo cual se advierte en el acta levantada por el personal con oficialía electoral de fechas veinticuatro y veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.
- En un primero momento se publicó en la página del medio de comunicación nominado "Tertulia Política", un comunicado violento en contra de la quejosa y en un segundo momento, se replicó dicho contenido desde la cuenta del denunciado Pedro Martínez Serrano, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.
- Se trata de dos publicaciones y que al hacerlo de este modo el denunciado pretendió maximizar el rango de alcance de los actos de violentos cometidos en perjuicio de la quejosa, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.

- El denunciado Pedro Martínez Serrano esgrime diversas manifestaciones de connotación violenta, en respuesta a una rueda de prensa que realizó la quejosa, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.
- El denunciado se dirige de manera sarcástica hacia la quejosa y minimiza el hecho de que haya iniciado una lucha jurídica con el único fin de defender sus derechos como mujer, lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Colocando a la quejosa en una posición de exagerada, lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Pretende imponer la idea que no sufrió violencia política en razón de género y que si la sufrió únicamente fue en su imaginario de su persona, lo que de paso la coloca en un papel de una mujer que miente, toda vez, que a criterio de Pedro Martínez Serrano, los actos que realizaron los denunciados primigenios no violentaron su esfera de derechos como mujer, lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Desde una posición de superioridad señala que el resolutivo de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, se dio en contra de los denunciados primigenios "por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se ha practicado y que son su problema y de nadie más", lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Del comunicado del denunciado refleja su pleno conocimiento de los hechos que motivaron la resolución recaída en el expediente TEEM/PES/005/2022-2, sin embargo determina replicarlos toda vez que desde su concepción la práctica misógina de llevar al debate público la autonomía corporal de una mujer resulta idónea para atacar y menoscabar los derechos de la quejosa, ya que asegura de nueva cuenta el hecho falso de que la quejosa recurrió a intervenciones quirúrgicas para mejorar su imagen personal, tal como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- El denunciado pretende colocar en una posición de superioridad sobre la quejosa en su calidad de mujer, ya que señala tener 40 años de experiencia y haber conocido mujeres "de las que no hay, de las que se reirán de la generación de cristal que al primer rozón se quiebran", tal como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- A criterio del denunciado para que una mujer sea plena y capaz de ejercer un cargo público deber ser tolerante a las expresiones violentas que se realicen en su contra, tal como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- El denunciado comienza a enlistar una serie de mujeres a las que alude conocer, todo desde el ánimo peyorativo de "Legitimar" los ataques que a todas luces pretenden menoscabar la calidad de la Diputada, con el fin de demostrar a la opinión pública la incapacidad como mujer para ostentar un cargo de elección popular, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- Manifestaciones de connotación misógina con el objeto de seguir menoscabando su calidad como mujer que ejercer el servicio público, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- El denunciado continúa re victimizando a la quejosa toda vez que desdeña de nueva cuenta el hecho de que la quejosa haya hecho valer sus derechos antes las instancias jurisdiccionales, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- Literalmente define a la quejosa como una mujer que se apega al "oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para

sacar raja política, como en su caso y el de la comparsa que la acompañó en su mesa", tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.

- El denunciado de nueva cuenta pretende imponer en la ciudadanía la idea de que la quejosa diputada forma parte de la delincuencia organizada, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- El denunciado en sus manifestaciones, alude que la hoy denunciante carece de calidad moral, situación que desde el contexto que es utilizada le causa afectación a la quejosa, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.

De las publicaciones realizadas en la red social Facebook con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, a través del perfil "**Tertulia Política**", se imputa al denunciado **Pedro Martínez Serrano**:

- Continuar reproduciendo contenido digital que busca denostar la imagen de la quejosa con base a la utilización de mensajes con evidente carga estereotipada, lo cual se advierte en el acta levantada por el personal con oficialía electoral de fechas veinticuatro y veintisiete de marzo del dos mil veintitres.
- En un primer momento se publicó en la página del medio de comunicación nominado "**Tertulia Política**", un comunicado violento en contra de la quejosa y en un segundo momento, se replicó dicho contenido desde la cuenta del denunciado Pedro Martínez Serrano, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.
- Se trata de dos publicaciones y que al hacerlo de este modo el denunciado pretendió maximizar el rango de alcance de los actos de violentos cometidos en perjuicio de la quejosa, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.
- El denunciado Pedro Martínez Serrano esgrime diversas manifestaciones de connotación violenta, en respuesta a una rueda de prensa que realizó la quejosa, lo anterior como lo refiere en la página 9 del escrito de queja.
- El denunciado se dirige de manera sarcástica hacia la quejosa y minimiza el hecho de que haya iniciado una lucha jurídica con el único fin de defender sus derechos como mujer, lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Colocando a la quejosa en una posición de exagerada, lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Pretende imponer la idea que no sufrió violencia política en razón de género y que si la sufrió únicamente fue en su imaginario de su persona, lo que de paso la coloca en un papel de una mujer que miente, toda vez, que a criterio de Pedro Martínez Serrano, los actos que realizaron los denunciados primigenios no violentaron su esfera de derechos como mujer, lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Desde una posición de superioridad señala que el resolutivo de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, se dio en contra de los denunciados primigenios "por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se ha practicado y que son su problema y de nadie más", lo anterior como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- Del comunicado del denunciado refleja su pleno conocimiento de los hechos que motivaron la resolución recaída en el expediente TEEM/PES/005/2022-2, sin embargo determina replicarlos toda vez que desde su concepción la práctica misógina de llevar al debate público la autonomía corporal de una mujer resulta idónea para atacar y menoscabar los derechos de la quejosa, ya que asegura de nueva cuenta el hecho falso de que la quejosa recurrió a

intervenciones quirúrgicas para mejorar su imagen personal, tal como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.

- El denunciado pretende colocar en una posición de superioridad sobre la quejosa en su calidad de mujer, ya que señala tener 40 años de experiencia y haber conocido mujeres "de las que no hay, de las que se reirían de la generación de cristal que al primer rozón se quiebran", tal como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- A criterio del denunciado para que una mujer sea plena y capaz de ejercer un cargo público, deber ser tolerante a las expresiones violentas que se realicen en su contra, tal como lo refiere en la página 12 del escrito de queja.
- El denunciado comienza a enlistar una serie de mujeres a las que alude conocer, todo desde el ánimo peyorativo de "Legitimar" los ataques que a todas luces pretenden menoscabar la calidad de la Diputada, con el fin de demostrar a la opinión pública la incapacidad como mujer para ostentar un cargo de elección popular, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- Manifestaciones de connotación misógina con el objeto de seguir menoscabando su calidad como mujer que ejercer el servicio público, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- El denunciado continúa re victimizando a la quejosa toda vez que desdeña de nueva cuenta el hecho de que la quejosa haya hecho valer sus derechos antes las instancias jurisdiccionales, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- Literalmente define a la quejosa como una mujer que se apega al "oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren pegar, para sacar raja política, como en su caso y el de la comparsa que la acompañó en su mesa", tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- El denunciado de nueva cuenta pretende imponer en la ciudadanía la idea de que la quejosa diputada forma parte de la delincuencia organizada, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.
- El denunciado en sus manifestaciones, alude que la hoy denunciante carece de calidad moral, situación que desde el contexto que es utilizada le causa afectación a la quejosa, tal como lo refiere en la página 13 del escrito de queja.

De la publicación realizada a través de la red social Facebook de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, del perfil "Pedro Martínez", a través del cual se reproduce un video en el cual al calce se puede leer **"Si algo le pasa a mi familia o a mí, yo acuso a los diputados que me hostigan", dice América López Rodríguez (SIC), Titular de la ESAP Morelos**, se imputa al denunciado **Pedro Martínez Serrano**:

- Continuar con la campaña mediática incoada en contra de la quejosa, esgrimiendo durante el desarrollo de la entrevista diversas manifestaciones con alta connotación violenta en contra de la suscrita, tal como lo refiere en la página 14 del escrito de queja.
- El denunciado realiza en distintos momentos de la entrevista realiza alusiones en contra de la quejosa, mismas que se encuentran vinculadas a roles y estereotipos de género que causen violencia a la quejosa y que la re victimizan, tal como lo refiere en la página 14 del escrito de queja.
- De igual modo vierte contenido sexualizado al aseverar "que me estire", toda vez que resulta evidente (sic) pretende imponer en su medio de comunicación, la idea de que la quejosa ha recurrido a intervenciones quirúrgicas, tal como lo refiere en la página 15 del escrito de queja.
- El denunciado determina identificar a la quejosa, con el adjetivo "pendeja"... con la cual además de ofender a la quejosa pretende hacerla ver como una

mujer incapaz o que dirige sus actos de manera absurda, no aceptable en una mujer que ejerce un cargo público de acuerdo a la idiosincrasia del propio denunciado, tal como lo refiere en la página 15 del escrito de queja.

- El adjetivo utilizado por el denunciado concatenado con las expresiones con respecto a vulnerar a la quejosa la autonomía corporal, constituyen violencia política en razón de género, sin que pase inadvertido que no se puede considerar que las manifestaciones abonen al debate político o informativo de la Entidad, sino más bien únicamente buscan el objeto de vejar y menoscabar sus derechos político electorales como mujer que ejerce un cargo de elección popular, tal como lo refiere en la página 15 del escrito de queja.
- Continúa imponiendo en la ciudadanía a través de su medio de comunicación, que la quejosa mantiene una relación con el crimen organizada, situación que ha sido desmentida, tal como lo refiere en la página 15 del escrito de queja.
- Dentro de lo manifestado por el denunciado, toma la determinación de identificar a la quejosa con el adjetivo "payasa"... en ese contexto el periodista Pedro Martínez Serrano, continua su ánimo de ridiculizar a la quejosa públicamente, tal como lo refiere en la página 16 del escrito de queja.
- El denunciado hace alusiones con respecto a que la quejosa tiene una reputación dudosa, situación que se escapa de la libertad de expresión, tal como lo refiere en la página 16 del escrito de queja.

Asimismo de las manifestaciones que realiza la quejosa en su escrito de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés señala lo siguiente:

[...]

En conclusión de los hechos denunciados se advierte que Pedro Martínez Serrano replica los actos fueron declarados violencia política en razón de género en el expediente TEEM/PES/005/2022-2 y además se aprecia que incorpora nuevas manifestaciones violentar con el fin de menoscabar mis derechos políticos electorales, en específico por que resalta de manera enfática lo siguiente:

- *Que formo parte de la delincuencia organizada y que tengo una relación más allá de la aclarada públicamente con Yadira Huitrón Vázquez, alias "la jefa".*
- *Desdeña mi validez de víctima, colocándome en un papel de mujer exagerada y mujer que miente, ya que desde su concepción la violencia que sufrí es un sentir propio y no una realidad.*
- *Alude en repetidas ocasiones que tengo un problema con mi autonomía corporal y por eso he recurrido a intervenciones quirúrgicas para mejorar mi imagen personal.*
- *Desde un ánimo machista hace comparaciones a todas luces misóginas, con respecto a otras mujeres de la vida política quienes a su criterio son mejores porque no se doblegan, no son oportunistas y no se quiebran al primer rozón como yo, normalizando las conductas violentas que han imperado de manera histórica en nuestro país.*
- *Desdeña que la suscrita haya hecho valer mi derecho a acceder a una vida libre de violencia en el procedimiento TEEM/PES/005/2022-2, ya que lo ve como una exageración o una agresión de mi parte hacia mis victimarios.*
- *De manera enfática refiere que recurrí a intervenciones quirúrgicas porque me estiré y porque él tiene evidencias y según su percepción la suscrita antes era "gorda", constituyendo críticas misóginas en contra de mi autonomía corporal.*
- *Me expone públicamente ante la ciudadanía como una mujer tonta, estúpida y pusilánime, la cual al ser una payasa tiene por objeto hacer reír a la gente por mis dichos y aspecto, situación que trata de visualizarme como una mujer incapaz de ejercer el cargo para el que fui electa.*

- *Presume hechos falsos en la entrevista, tales que como presidenta municipal realice daño a la hacienda municipal, colocándose en un papel de mujer corrupta y por ende malo o dañina para sociedad. (sic)*
[...]

Por lo tanto dichas expresiones denotan la clara intención de burlarse de ella, intimidarla, molestarla y denostarla además de referirse de manera despectiva y minimizante como "esta señora", aunado a los adjetivos señalados como "pendeja", "payasa" expresiones que se realizan con clara afecto de causar una afectación a la quejosa; por lo que dichas conductas son realizadas de manera directa y reiterada por el denunciado.

De ahí que, de las imputaciones realizadas, se advierte que pudieran contravenir lo dispuesto por el artículo 20 Ter, fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVI y XXII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Por lo anteriormente señalado, es que se admite la queja presentada por la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado** en su calidad de **Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, dando así inicio a Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2022**, por tanto, se instruye al Secretario Ejecutivo notificar e presente acuerdo a la quejosa y emplazar al ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien reliere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos; de manera indistinta en los domicilios que obran agregados a las actuaciones del expediente formado con motivo del presente asunto, corréndoles traslado con el escrito de queja y con todas y las actuaciones que obran en el expediente; lo anterior en términos del artículo 24¹⁰ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior tomando en consideración que artículo 17, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 131 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, no refiere que para realizar el emplazamiento se deba guardar un orden respecto del lugar en que deba verificarse; tales como el principal asiento de los negocios del demandado, o su lugar de trabajo o en el lugar donde reside y a falta de uno u otro del lugar en que se encuentre; esto es que de los preceptos legales invocados no se precisa que se deba seguir un orden determinado, pues en todo caso, la búsqueda de los denunciados puede hacerse de manera indistinta, tanto en el domicilio en que vivan o residan las personas a emplazar, como el lugar en el que tengan el principal asiento de sus negocios, aunado a ello ninguno de los preceptos legales citados establece que deba agotarse una primera búsqueda en alguno de los sitios mencionados, para poder continuarla en algún otro.

Sirve de apoyo a lo anterior, atendiendo a la expresión "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, el criterio de Jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de identificación siguientes: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 163150; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 69/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 141; Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y contenido son el siguiente:

EMPLAZAMIENTO DE PERSONA FÍSICA. PARA ESTABLECER EL LUGAR EN QUE DEBE REALIZARSE ES INNECESARIO SEGUIR EL ORDEN EXCLUYENTE PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS QUE REGULAN EL DOMICILIO COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, EN CASO DE NO HABERSE DESIGNADO UNO CONVENCIONAL (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, JALISCO, DISTRITO FEDERAL Y CHIAPAS). El domicilio en donde puede realizarse el emplazamiento de la demandada, persona física, no debe atender estrictamente al orden que para el domicilio, como atributo de la personalidad, prevén los artículos 57 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 72 del Código Civil del Estado de Jalisco, 29 del Código Civil para el Distrito Federal y 27 del Código Civil para el Estado de Chiapas, por lo que puede realizarse en el lugar donde reside con el propósito de establecerse; en el que tiene el principal asiento de sus negocios; o bien, en el que se encuentre este último, cuando el emplazamiento se entienda personal y directamente con el demandado, y el funcionario judicial que lo practique verifique su identidad. Las anteriores alternativas, sin desatender los requisitos exigidos por las legislaciones procesales para realizar el emplazamiento, permiten salvaguardar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la

¹⁰ Ídem

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe otorgarse al demandado cuando es llamado a juicio en caso de que las partes no hayan establecido un domicilio convencional. Las formalidades previstas por la legislación adjetiva para realizar el emplazamiento, no tienen otro fin que garantizar al demandado que tenga noticia cierta y plena del inicio de un juicio en su contra, así como de sus consecuencias, en aras de su derecho a una defensa adecuada y oportuna.

Con base en lo anterior, debe entenderse que el domicilio donde puede realizarse el emplazamiento de la denunciada, no debe atender estrictamente al orden que por el domicilio como atributo de la personalidad que prevén los artículos 9¹¹ y 11¹², fracción IV del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos; ya que el objeto principal es salvaguardar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que debe otorgarse a la parte denunciada cuando es llamada a juicio a un procedimiento de naturaleza administrativa, en caso de que obren domicilios distintos para llevar a cabo el emplazamiento ya que el fin primordial es que tengan conocimiento cierto y pleno del inicio del procedimiento en su contra, así como de sus consecuencias, para una defensa adecuada y oportuna.

SÉPTIMO. Audiencia de pruebas y alegatos. Ahora bien, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se advierte que no se precisa el plazo en que la parte denunciada debe dar contestación a la denuncia entablada en su contra; sin embargo, del artículo 70, incisos a) y b) de dicho ordenamiento, se menciona que abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría Ejecutiva actuará como denunciante; **acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia**, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza; de ahí que la contestación de la denuncia se deberá hacer en la audiencia de pruebas y alegatos de acuerdo al procedimiento y en la etapa que corresponde para su desahogo.

Con base en lo anterior, se señalan las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, que establece el numeral 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Asimismo, en términos del artículo 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se le solicita a los denunciados que dentro del plazo de las **48 horas** en que sea notificado el presente acuerdo, se sirvan **proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada**, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por los estrados del Instituto Morelense.

En atención a las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a las disposiciones de la Secretaría de Salud, a fin de evitar movilidad social, y por consecuencia aglomeraciones y contacto social derivado de la pandemia mundial ocasionada por el virus sars-cov2 o coronavirus, y con ello evitar la propagación del virus referido, así como proteger la salud de los trabajadores tanto de ese Instituto Político como de este Organismo Público Local; se le hace la atenta a las partes a fin de **señalar un correo electrónico para recibir las ulteriores notificaciones**.

¹¹ DOMICILIO DE LA PERSONA INDIVIDUAL. El domicilio de una persona jurídica individual es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, en ausencia de ambos, el lugar donde simplemente resida y, en su defecto el sitio donde se halle. Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él.

¹² DIVERSAS CLASES DE DOMICILIO LEGAL. Se reputa domicilio legal:

[...]

IV.- De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;

Así mismo, para el caso de acudir a las instalaciones de este órgano electoral local, deberán observar el Protocolo respectivo; debiendo usar cubre boca y mantener la sana distancia en las oficinas correspondientes, debiendo atender las indicaciones del personal del Instituto Morelense, a fin de evitar aglomeración de personas en espacios reducidos, con la finalidad de proteger la salud de las partes del procedimiento; como del personal que labora en esta institución.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 21, 73, fracciones II y V, y 113 fracción V de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 16, 17, 18, 19 y 94, fracción II y 133, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; se ordena aplicar la supresión de datos personales de la citada ciudadana, en publicación de las resoluciones que se han emitidas, con motivo de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador atendiendo al principio de máxima publicidad, y salvaguardando el derecho de protección de datos personales. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género y en estricto apego al **principio confidencialidad**, consistente en que las autoridades que conozcan de este tipo de asuntos deben garantizar la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite; así como, la resolución de los procedimientos.

Sustentando lo anterior, los artículos 1, 4, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Por tanto, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la **obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar e en su caso reparar una posible afectación a los derechos de las personas** relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 5, inciso a), y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 4 inciso f), j), y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, artículos 1, y 3, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 34 y 36, fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; El Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres; así como la Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres del Estado de Morelos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, inciso d del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se admite el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por la **ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos** y en contra del ciudadano **Pedro Martínez Serrano**, en calidad de periodista en el Estado de Morelos.

TERCERO. Emplácese al ciudadano **Pedro Martínez Serrano, en calidad de periodista en el Estado de Morelos**, en el domicilio que obre agregado en las actuaciones del expediente formado con motivo del presente asunto, corriéndoles traslado con el escrito de queja y con todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe sobre la admisión de la presente queja al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, en el domicilio autorizado para tal efecto.

RÚBRICAS."
(...)

2. Por otra parte me permito informarle que derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, en autos del expediente que al rubro se cita; con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el que entre otras cosas señaló la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, acuerdo que en este acto se notifica y se transcribe en los términos siguientes:

[...]

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023
EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: TEEM/PES/05/2023-1

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III¹², del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; de ahí que esta Secretaría Ejecutiva, estima necesario dictar el presente acuerdo, en los términos siguientes:

De los artículos 374, 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los similares 5, segundo párrafo, y 6 fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, se establece un proceso administrativo que persigue entre otros el fincamiento de responsabilidades donde existe la posibilidad de quien está siendo señalado de la comisión de una infracción administrativa, no sea responsable y por ende inocente. Aunado a ello, debe decirse que en todo proceso legal se siguen estándares legales cuya finalidad es evitar un daño grave a quien es señalado de determinada conducta ilegal, pues el hecho de que una persona sea acusada de determinada infracción de manera errónea, no solo afectaría la esfera individual de esta, sino también la social, desde el punto de vista de que el aparato judicial no cumpliría sus fines.

¹² Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

Luego entonces tomando en consideración que los principios rectores¹⁴ del derecho penal son aplicables a la función de los procedimientos especiales sancionadores, podemos decir que estos se organizan sobre la base de los valores y la idea de la justicia y la verdad, acentuando de esta forma no solo la imposición de una pena, si no la tutela de los inocentes, es decir de principios que garantizan que las personas sean sometidas a un proceso justo, a un debido proceso¹⁵.

En ese orden de ideas, el debido proceso se rige sobre la base del derecho que tienen, quienes participan en dicho "proceso" para que por una parte, le sea administrada justicia en términos de la legislación aplicable al caso concreto, derecho a ofrecer y que se le reciban medios o datos de prueba, así como a que le sea reparada la violación reclamada; y por otra parte si se está siendo acusado de una infracción, el derecho que tiene para defenderse, el cual incluye entre muchas otras, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a una asistencia letrada, el derecho a ofrecer datos o medios de prueba y el derecho a que le sea informado de los actos, hechos o acciones de los cuales se le acusa y los derechos que le asisten.

En ese tenor podemos deducir que el derecho a un debido proceso¹⁶ es aquel que tiene toda persona para ser oída con las debidas oportunidades por la autoridad competente previo a la privación o restricción de sus derechos u obligaciones; figura jurídica que contempla las formalidades que garantizan una adecuada defensa cuando reúnen los requisitos siguientes, la notificaciones del inicio de un procedimiento, el cual incluye que el acusado conozca los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias jurídicas, la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, el dictado de una resolución que resuelva las cuestiones objeto del debate y la posibilidad de reclamar o solicitar una revisión a la resolución mediante un recurso eficaz.

De ahí que esta autoridad electoral estime necesario agotar cualquier medio y/o recurso para por un lado garantizar el acceso a la justicia de la persona promovente y por otro lado respetar el derecho al debido proceso de la persona señalada como presunto responsable. En ese entendido, tomando en cuenta los derechos fundamentales que le asisten a las partes en el presente

14 DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APPLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables múltiples mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de los cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irreflexivo a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos; sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de las líneas de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza un homogeneización mínima.

15 DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. A respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 42/155, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se lince la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuyo esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exige que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identificaron dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de los niños y las niñas a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2005716, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, Tipo: Jurisprudencia

16 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia es establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se lince la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 200234, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Diciembre de 1995, página 133, Tipo: Jurisprudencia

proceso, y a fin de asegurar su ampliación más que su restricción, así como agotar el principio de exhaustividad que implica que está autorizada administrativa, dentro de sus decisiones se ciñan a resolver cada cuestión que represente un impedimento a la impartición de justicia; pues como se ha dicho el derecho de acceso a la justicia está ampliamente relacionado con la administración de justicia a favor de los gobernados con la única finalidad de que les permita dirimir sus controversias ante un tercero con facultades jurisdiccionales; de ahí que el principio de exhaustividad este ampliamente inmiscuido en este derecho al imponer entero otros, a este órgano electoral el deber y/o tendencia de agotar todos aquellos medios y o recursos a fin de lograr la administración de justicia.

En ese orden de ideas, ponderando el ejercicio pleno de los derechos humanos, el debido proceso reconocidos y garantizados por nuestra constitución en los artículos 1, 14, 16 y 17, así como el principio de exhaustividad; esta Secretaría Ejecutiva, es que esta autoridad electoral estima:

PRIMERO. Dejar sin efectos los puntos de acuerdo **SEGUNDO Y TERCERO**, del acuerdo dictado el pasado veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Con la finalidad de llevar a cabo de nueva cuenta la diligencia señalada en el considerando **TERCERO**, del acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente judicial TEEM/PES/05/2023-1; y evitar que persona alguna niegue la entrada al personal de este instituto al inmueble sobre el cual deberá practicarse el emplazamiento; gírese de nueva cuenta el oficio de estilo al **Titular de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que se proporcionen los elementos de su corporación y los mismos auxilien al fedatario de este Instituto a la práctica de la diligencia encomendada;** esto únicamente con la finalidad de ingresar al inmueble en cuestión y evitar que algún portero, vigilante o vecino impida el acceso al inmueble, al funcionario electoral que hubiera sido debidamente habilitado para la práctica del emplazamiento.

En efecto de lo anterior, hágase del conocimiento al Titular de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que el **Licenciado Juan Carlos Álvarez González**, en su carácter de Subdirector de Sustanciación, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **será el funcionario habilitado para la práctica de la diligencia de emplazamiento**, mientras que el **Licenciado Edgar Martínez Velazco**, en su carácter de "Auxiliar Electoral A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **será quien asista al primero de los mencionados;** para lo cual le proporciono el número de contacto siguiente: 777 369 69 54.

Derivado de ello, a fin de realizar la diligencia de emplazamiento ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el presente asunto, **le solicito a esa Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, un MÍNIMO DE DOS ELEMENTOS DE SU CORPORACIÓN Y LA O LAS UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DE LOS ELEMENTOS ASIGNADOS;** lo anterior para que auxilien al fedatario de la adscripción de este órgano comicial a la práctica de la diligencia encomendada.

Así mismo, le hago de su conocimiento que **la fecha para la práctica de la diligencia de mérito, tendrá verificativo A LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO,** por lo que los elementos solicitados deberán estar con un mínimo de anticipación de veinte minutos en el domicilio destinado para el desahogo de la diligencia; ubicado en **Avenida José María Morelos número exterior ciento noventa y ocho (198), interior cinco (05), Colonia Centro, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.**

TERCERO. Derivado de lo anterior, se advierte que mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se señalaron las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto; luego entonces, tomando en cuenta los resultados de la diligencia realizada por el funcionario electoral de este órgano comicial, el pasado veintitrés del mes y año que transcurre; así como atendiendo a que no existe certeza sobre la ejecución del emplazamiento en la fecha y hora señalada en el punto inmediato anterior, es que esta autoridad electoral determina, dejar sin efectos la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que fue fijada mediante el acuerdo del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Ahora bien, tomando en cuenta las circunstancias particulares del presente asunto, **de lo que se infiere que no existe certeza del día y hora en que tenga verificativo el emplazamiento al denunciado Pedro Martínez Serrano**, sin embargo a fin de concentrar las actuaciones en un solo acto, debido a los impedimentos que han existido y la dificultad de localizar al denunciado, es que se estima que una vez realizado el eventual emplazamiento, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones de notificar en ese mismo acto la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que se determine con fundamento en el artículo 70. párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalar las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la insistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

Lo anterior, con la precisión de que en dicha fecha se celebrará la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que en el presente asunto se lograra emplazar al denunciado, en términos del artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo que en el supuesto de no haber logrado el emplazamiento de la persona denunciada, dicha fecha quedará sin efectos sin necesidad de pronunciamiento alguno, por parte de esta autoridad.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte que corresponda.

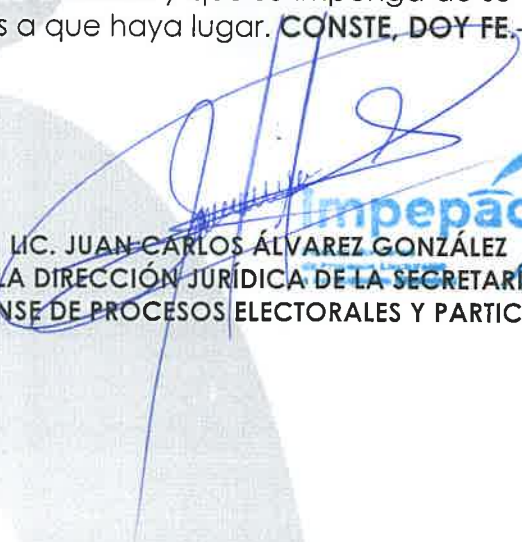
CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Abigail Montes Leyva y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Jaqueline Guadalupe Lavín Olívar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

Por consiguiente, en este acto se hace constar que la **presente cédula se publica en los estrados electrónicos**¹⁷ de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; asimismo en este acto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, así como de lo dispuesto por el considerando OCTAVO del

¹⁷ Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana

acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador, se hace constar que a efecto de garantizar el derecho de las partes a la protección de los datos personales que obran en el expediente, es que los documentos siguientes: **1) COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, DE FECHA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; 2) COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL PASADO VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; 3) COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, ASÍ COMO 4) COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023,** se dejan a la vista en las instalaciones de este órgano electoral para su traslado y que se imponga de su contenido. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE, DOY FE.**



LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

